



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO . 254 DE 06 NOV 2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL  
DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 029-19 "EL TOLIMA" Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución № 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución № 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO. 254 DE 06 NOV 2025

### POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 029-19 "EL TOLIMA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

#### I. ANTECEDENTES EXP. 2019230790100029E

Mediante **Resolución No. 164 del 26 de septiembre de 2019**, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, registró el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-420, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, con una extensión superficialia de **196,1568 ha**, ubicado en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, de propiedad de los señores **JOSE LUCAS ARZUAGA ARAUJO**, identificado con cédula de ciudadanía No.77.027.782 y **ELIECER ENRIQUE CASTELLAR SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.226.357.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 26 de septiembre de 2019, a los señores **JOSE LUCAS ARZUAGA ARAUJO**, identificado con cédula de ciudadanía No.77.027.782 y **ELIECER ENRIQUE CASTELLAR SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.226.357, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones [felipe8812bio@gmail.com](mailto:felipe8812bio@gmail.com) y [jlukas772@hotmail.com](mailto:jlukas772@hotmail.com)

Que mediante **Resolución No. 101 del 14 de mayo de 2024**, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, resolvió modificar la **Resolución de Registro No. 164 del 26 de septiembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 029-19 "EL TOLIMA"**, en el sentido de modificar el área y la zonificación, toda vez que cumplía a cabalidad con los presupuestos legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, que para el caso en concreto se aplica lo estipulado

254



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 254 DE 06 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL  
DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 029-19 "EL TOLIMA" Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

en la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial-del Título 2- Gestión Ambiental-, de la Parte 2- Reglamentación-, del libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, - del mencionado decreto.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 15 de mayo de 2024, a los señores **JOSE LUCAS ARZUAGA ARAUJO**, identificado con cédula de ciudadanía No.77.027.782 y **ELIECER ENRIQUE CASTELLAR SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.226.357, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones [felipe8812bio@gmail.com](mailto:felipe8812bio@gmail.com) y [jlukas772@hotmail.com](mailto:jlukas772@hotmail.com)

**II. DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO RNSC 029-19 "EL TOLIMA" – EXP.  
2019230790100029E**

En el marco de seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica – OAJ de PNNC, mediante memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el día 08 de octubre de 2025, revisó y verificó en la Ventanilla Única de Registro-VUR, la información relacionada con el predio inscrito con el folio de matrícula No. 062-420, evidenciando la siguiente anotación:

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 13-12-2024 Radicación: 2024-062-6-3340  
Doc: ESCRITURA 1720 DEL 2024-12-11 03.00.00 NOTARIA CUARENTA Y TRES DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$3.157.419.944  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CASTELLAR SERRANO ELIECER ENRIQUE CC 73226357  
DE: ARZUAGA ARAUJO JOSE LUCAS CC 77027782  
A: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- ANT NIT: 9009489538 X

**III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD**

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "Toda persona propietaria de un área denominada de Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia" y a su vez el Artículo 2.2.2.1.17.15 establece las obligaciones que adquieren los titulares al momento que sus predios son registrados:

he



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 254 DE 06 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL  
DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 029-19 "EL TOLIMA" Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15. *Obligaciones de los Titulares de las Reservas.* Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.*
2. *Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.*
3. *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.*
4. *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.* (Subraya fuera de texto original).

Conforme con lo expuesto se evidencia que hubo un incumplimiento del numeral 4 del Artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que los señores **JOSE LUCAS ARZUAGA ARAUJO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.77.027.782 y **ELIECER ENRIQUE CASTELLAR SERRANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.226.357, no informaron a Parques Nacionales Naturales de Colombia sobre los actos de enajenación del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-420, incurriendo en una causal de cancelación de registro establecida en el Artículo 2.2.2.1.17.17 Ibídem.

**IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN**

La figura de la Reserva Natural de la Sociedad Civil se creó con ocasión de los Artículos 109 y 110 de la Ley 93 de 1992<sup>1</sup> y fue reglamentada por los Decretos 1996 de 1999 y 2372 de 2010 incorporados en el Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup> y tiene como fin el manejo integrado de recursos naturales bajo criterios de sustentabilidad como la conservación, preservación, regeneración y se definió como "... la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y el manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales..."

Por su parte el Artículo 2.2.2.1.2.9 menciona: "**Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.** Los propietarios que deseen que los predios destinados como reserva natural de la sociedad civil se incluyan como áreas integrantes del SINAP, deberán registrarlos ante Parques Nacionales Naturales de Colombia. Así mismo, en ejercicio de

<sup>1</sup> Por la Cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sispara quetema Nacional SINA y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 254 DE 06 NOV 2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL  
DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 029-19 "EL TOLIMA" Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

*la autonomía de la voluntad, podrán solicitar la cancelación del registro para retirar el área del SINAP" (Subrayado fuera del texto)*

Como se desprende de la anotación veinticuatro (24) del certificado de tradición del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-420, se puede establecer que el propietario actual del inmueble es la **Agencia Nacional de Tierras- ANT**, entidad estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia<sup>3</sup>.

Ahora bien, la figura de la RNSC tiene como fin la conservación de recursos naturales por parte de particulares, por tal motivo se hace necesario remitirse al memorando No. 20141300002413 del 31 de julio de 2014 suscrito por la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad con el cual emitió concepto sobre el tema que nos atañe concluyendo que:

*"De acuerdo con la aplicación de los criterios hermenéuticos, textual, finalista y teleológico, la figura de la Reserva de la Sociedad Civil fue creada por el legislador como alternativa de preservación de las personas privadas.*

*En este orden de ideas, no es aceptable que las personas de derecho público puedan constituir Reservas Naturales de la Sociedad Civil pues esto llevaría a desconocer la finalidad y la naturaleza jurídico-privada de esta figura de protección ambiental."*

De lo anterior se entiende que no es posible el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil de predios pertenecientes a entidades públicas, pues la figura de protección mencionada es exclusiva para predios en cabeza de personas naturales o jurídicas del sector privado.

Ahora bien, en concordancia con el párrafo segundo del Artículo 3.1.1 del Decreto 1076 de 2015 que reza:

*"Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio".*

Así las cosas, la imposibilidad de continuar con el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil de predios pertenecientes a entidades públicas y el incumplimiento de los señores **JOSE LUCAS ARZUAGA ARAUJO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.77.027.782 y **ELIECER ENRIQUE CASTELLAR SERRANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.226.357, en el sentido de no informar sobre los actos de

<sup>3</sup> Decreto 2363 de 2015" Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objeto y estructura". ARTÍCULO 1º Creación y naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 254 DE 06 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL  
DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 029-19 "EL TOLIMA" Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

enajenación del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-420, es causal para que esta Subdirección proceda a dar aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala:

**"Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro.** El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.
2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.
3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. (Subraya fuera de texto original).
4. Como consecuencia de una decisión judicial."

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL TOLIMA**" registrada mediante Resolución No.164 del 26 de septiembre de 2019, y modificada mediante resolución No. 101 del 14 de mayo de 2024.

En consecuencia, a que el registro en comentó se otorgó con vigencia de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" en su artículo 308 de régimen de transición reza:

*"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*

Ahora bien, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece:

**"ARTÍCULO 306. Aspectos no regulados.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Ver Código General del Proceso)"

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

**"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes.** De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

*ggc*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 254 DE 06 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL  
DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 029-19 "EL TOLIMA" Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".*

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer la cancelación y el archivo definitivo contentivo del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL TOLIMA**", sobre el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-420, otorgado inicialmente a favor de los señores **JOSE LUCAS ARZUAGA ARAUJO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.77.027.782 y **ELIECER ENRIQUE CASTELLAR SERRANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.226.357.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE:**

**Artículo 1: Cancelar** el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL TOLIMA**", otorgado mediante **Resolución No. 164 del 26 de septiembre de 2019**, y modificada mediante **Resolución No. 101 del 14 de mayo de 2024**, a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-420, con una extensión superficialia de **182,8672 ha**, ubicada en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, de propiedad al momento del registro de los señores **JOSE LUCAS ARZUAGA ARAUJO**, identificado con cédula de Ciudadanía No.77.027.782 y **ELIECER ENRIQUE CASTELLAR SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.226.357, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **JOSE LUCAS ARZUAGA ARAUJO**, identificado con cédula de ciudadanía No.77.027.782 y **ELIECER ENRIQUE CASTELLAR SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.226.357, propietarios al momento del registro, y a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- ANT** en calidad de titular actual del derecho real de dominio del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-420, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 3:** Una vez en firme el presente acto administrativo, *archivar el expediente RNSC 029-19 "EL TOLIMA"*, Expediente Virtual 2019230790100029E, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, otorgado en su momento a los señores **JOSE LUCAS ARZUAGA ARAUJO**, identificado con cédula de ciudadanía No.77.027.782 y **ELIECER ENRIQUE CASTELLAR SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.226.357, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ggc



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 254 DE 06 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL  
DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 029-19 "EL TOLIMA" Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

**Artículo 4:** De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL TOLIMA**", en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

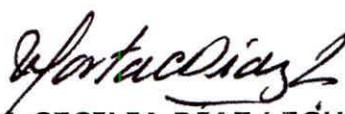
**Artículo 5:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación**, a la **Gobernación de Bolívar**, a la **Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-** y a la **Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**Artículo 6:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 7:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los 06 NOV 2025

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:  
Catalina Sánchez Hidrobo  
Abogada - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó:  
Andrea Johanna Torres Suarez  
Abogada-GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó:  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

